

Oficio No. 414.2016.

01548

Asunto: Criterio Permiso Automático de Importación de Calzado (componentes de calzado).

México, D.F., a 12 de abril de 2016.

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO QUE DEBERÁN SEGUIR LAS EMPRESAS QUE REQUIERAN LLEVAR A CABO LA IMPORTACIÓN DE COMPONENTES DE CALZADO A TRAVÉS DEL PERMISO AUTOMÁTICO DE IMPORTACIÓN DE CALZADO SEÑALADO EN EL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción III; 5 fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior; 10 fracciones IV, IX y XVI, 26, fracciones I, V, VII, IX, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2012 y sus reformas; Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 31 de diciembre de 2012 y sus reformas del 08 de enero y 15 de enero de 2016, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2012, se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas)*, reformado, entre otras, el 8 de enero y 15 de enero de 2016.
2. Las publicaciones a que se refiere el antecedente anterior sujetan, para efectos de monitoreo estadístico comercial, a la presentación de un permiso automático, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que las fracciones I, V y XXXIII del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala:

“Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



Oficio No. 414.2016.

01548

I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

...

V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

...

XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”

2. Que los artículos 4º, fracción III y 5º, fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior disponen:

“**Artículo 40.-** El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

...

III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación;

...”

“**Artículo 50.-** Son facultades de la Secretaría:

...

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;

...

V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;

...”

Énfasis añadido.

3. Que las Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior tienen por objeto dar a conocer las resoluciones dictadas por la Secretaría de Economía que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios, así como de presentar de manera codificada dichos criterios para facilitar su conocimiento, uso y cumplimiento.
4. Que el numeral 8 del Apartado A. “Permisos” de la Regla 5.3.1. del Acuerdo de Reglas, correspondiente al sector de calzado, establece los documentos que deben ser anexados a la solicitud del permiso de importación, siendo los siguientes:

8. Permiso automático de importación de calzado.

I. Se deberá indicar lo siguiente, en español:

a) **Descripción de la mercancía, tomando en cuenta lo siguiente:**

Oficio No. 414.2016.

01548

- i. **El material de que está compuesto el corte y, en su caso, el porcentaje que represente la mayor parte del material.**
- ii. Características del calzado.
- iii. Si tiene puntera protección de metal, si es de construcción welt, si es calzado para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas o para niños o infantes, si cubre el tobillo o la rodilla, si es concebido para la práctica de algún deporte (ciclismo, snowboard, tenis, basketball, gimnasia, esquí, etc.), si tiene una banda o aplicaciones similares.

b) a s) ...

II. Se deberán anexar digitalizados la factura comercial que ampare la mercancía a importar, su correspondiente traducción al idioma español y en caso de que la aduana de entrada sea marítima también deberán anexarse el documento de exportación del país de procedencia y su correspondiente traducción al idioma español.

5. Que la fracción I del artículo 7 BIS del Anexo 2.2.2 del Acuerdo de Reglas, establece:

7 **BIS**.- En el caso de las siguientes mercancías, únicamente cuando se trate de permiso automático se estará a lo siguiente:

- I. **Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8 BIS, fracción I, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva** y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
...	Personas físicas o morales. <u>Se deberá presentar un permiso por</u> fracción arancelaria y por subdivisión de la fracción arancelaria, en su caso; por documento de exportación; <u>por descripción de la mercancía;</u> por precio unitario y por país de origen. La factura comercial y el documento de exportación no podrán ser mayores a seis meses a partir de la	Anexar al "Permiso Automático de Importación", copia de la factura comercial que ampare la mercancía a importar, su correspondiente traducción al idioma español y en caso de que la aduana de entrada sea marítima también deberán adjuntarse el documento de exportación del país de procedencia y su correspondiente traducción al idioma español. El documento de exportación es el documento mediante el cual se

01548

Oficio No. 414.2016.

	presentación del permiso automático de importación. <u>La DGCE podrá tomar las medidas operativas necesarias para la adecuada operación del permiso.</u>	declaró, ante la autoridad aduanera del país de procedencia, la exportación de la mercancía.
--	--	--

Énfasis añadido

Conforme al criterio antes señalado se establece que **para otorgar el permiso automático para la importación de calzado, se deberá presentar un permiso** por fracción arancelaria y por subdivisión de la fracción arancelaria, en su caso; por documento de exportación; **por descripción de la mercancía**; por precio unitario y por país de origen; es decir, el solicitante al momento de realizar la captura ante la VUCEM, deberá señalar detalladamente la descripción de su mercancía.

6. Que en el artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se establece dentro de las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- Las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, son las siguientes:

I.- Reglas Generales.

La clasificación de mercancías en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se regirá por las reglas siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

Oficio No. 414.2016.

01548

Asimismo, las notas explicativas de la Tarifa Arancelaria, señalan para la Regla 2. a) lo siguiente:

REGLA 2 a)

(Artículos incompletos o sin terminar)

- I) La primera parte de la Regla 2 a) **amplía el alcance de las partidas que mencionan un artículo determinado, de tal forma que comprendan, no sólo el artículo completo, sino también el artículo incompleto o sin terminar, siempre que presente ya las características esenciales del artículo completo o terminado.**

Énfasis añadido

Conforme a lo señalado previamente para el caso de que la importación del producto la tenga que realizar en piezas como un artículo sin terminar pero que cumple ya con las características esenciales del artículo completo, deberá señalar explícitamente en la solicitud de permiso automático de importación de calzado en el apartado de la descripción de la mercancía que se trata de partes que se clasifican como bien final.

7. Que los artículos 10, fracciones IV y IX; 26, fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen lo siguiente:

“**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a cada Coordinador General, Jefe de Unidad, Secretario Técnico de la Competitividad y Director General:

...

IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia, así como **realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;**

...

IX. **Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;**

...”

“**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

I. Proponer, administrar y **evaluar los instrumentos,** programas y políticas **de comercio exterior,** control de exportaciones, facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia;

...

Oficio No. 414.2016.

01548

V. Proponer reglas de carácter general y **criterios en materia de instrumentos y programas de comercio exterior;**

...

VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

Énfasis añadido.

De lo anteriormente expuesto, se colige lo siguiente:

- I. La Dirección General de Comercio Exterior, es competente para emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, así como para emitir criterios en materia de instrumentos y programas de comercio exterior.
- II. Para la emisión del permiso automático de importación de calzado los usuarios que requieran la importación de un producto que se encuentre en piezas como un artículo sin terminar pero que cumple ya con las características esenciales del artículo completo, se podrá realizar cuando se trate de partes que se clasifican como bien final.
- III. Para las importaciones de calzado donde se configure el supuesto antes señalado, es decir, **donde el producto a importar se encuentre en piezas como un artículo sin terminar pero que cumple ya con las características esenciales del artículo completo, los solicitantes deberán presentar ante la Secretaría de Economía su solicitud de permiso automático de importación de calzado, debiendo señalar explícitamente en el apartado de descripción de la mercancía que se trata de piezas como un artículo sin terminar pero que cumple ya con las características esenciales del artículo que se clasifica como bien final.**

Derivado de lo anterior, se identifica que en aquellos casos en los que el interesado debe solicitar un permiso automático de importación de calzado en donde la mercancía se trata de piezas como un artículo sin terminar, pero que cumple ya con las características esenciales del artículo que se clasifica como bien final, de no autorizarse la emisión del permiso automático tomando en consideración estas características existe la imposibilidad material de realizar la importación de la mercancía.

01548

Oficio No. 414.2016.

Por lo anterior y con fundamento en las disposiciones citadas en los considerandos del presente oficio, así como el numeral 7 BIS del Anexo 2.2.2. del Acuerdo de Reglas, el cual **establece que la Dirección General de Comercio Exterior podrá tomar las medidas operativas necesarias para la adecuada operación de los permisos automáticos de importación en comento**, y de conformidad con **los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe consagrados en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo** esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- La Dirección General de Comercio Exterior, es competente para emitir los criterios relacionados con las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación.

SEGUNDO.- La Dirección de Operación de Instrumentos de Comercio Exterior podrá autorizar la emisión del permiso automático de importación de calzado, cuando las empresas que requieran la importación de estos productos se encuentren en piezas como un artículo sin terminar pero que cumplen con las características esenciales de un artículo completo que se clasifique como bien final y que cumplan con los requisitos señalados en el *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*, referentes a la obtención del Permiso Automático de Importación de Calzado, para lo cual los solicitantes deberán señalar explícitamente en el apartado de la descripción de la mercancía además de las características de ésta lo siguiente:

“Se trata de piezas como un artículo sin terminar pero que cumplen ya con las características esenciales de un artículo completo que se clasifica como bien final”.

Atentamente,


Lic. Juan Díaz Mazadiego
Director General de Comercio Exterior.

C.e.p. Lic. José Rogelio Garza Garza. Subsecretario de Industria y Comercio. Para su superior conocimiento.